

Se eliminó 07 palabras por contener datos personales de personas físicas, de conformidad con el artículo 3 fracción IX, 84 fracción I de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y el Lineamiento Trigésimo Octavo Fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información

**SUBSECRETARÍA DE INGRESOS**  
**RRE/010/21/XXII**  
**Oficio No. SAC/209/2022/XXXI**  
**Hoja: 1/4**

**ASUNTO: Se resuelve Recurso de Revocación, declarando la nulidad del acto impugnado.**

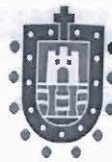
**FINAGAM, S.C. DE A.P. DE R.L. DE C.V.**  
**AVENIDA 1, ESQUINA CALLE 2**  
**NÚMERO EXTERIOR 108**  
**COLONIA CENTRO**  
**CÓRDOBA, VERACRUZ.**

Xalapa de Enríquez, Veracruz, siendo los 26 días del mes de abril del año 2022.- **VISTO** el escrito sin fecha, signado por el C. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] en su carácter de representante legal de la persona moral denominada **FINAGAM, S.C. DE A.P. DE R.L. DE C.V.**, personalidad que acredita con la copia simple del Poder General para Pleitos y Cobranzas, contenido en el Primer Testimonio del 18 de mayo de 2013, derivado de la Escritura Pública número 7,561, Libro número 106, de la misma fecha, pasada ante la fe del Licenciado Venancio Velázquez González, Notario Público número 7, del Distrito Judicial de Tula de Allende, Estado de Hidalgo; escrito presentado el 16 de octubre de 2020, en la Oficina de Hacienda del Estado en Córdoba, Veracruz; mediante el cual, promueve Recurso de Revocación, radicado bajo el expediente número RRE/010/21/XXII del Libro Índice de Recursos de Revocación de la Subprocuraduría de Asuntos Contenciosos de la Procuraduría Fiscal, adscrita a la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en contra de la "*MULTA POR NO PRESENTAR LA DECLARACIÓN MENSUAL DEL IMPUESTO SOBRE EROGACIONES POR REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL*" de folio MI-ISE-1469-2020 de fecha 17 de septiembre de 2020, en cantidad total de \$13,832.40 (TRECE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS 40/100 M.N.), correspondiente a los meses de enero a octubre de 2018.

## **RESULTANDO**

**1.-** En fecha 17 de septiembre de 2020, se emitió a la persona moral recurrente denominada **FINAGAM, S.C. DE A.P. DE R.L. DE C.V.**, la "*MULTA POR NO PRESENTAR LA DECLARACIÓN MENSUAL DEL IMPUESTO SOBRE EROGACIONES POR REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL*" de folio MI-ISE-1469-2020, en cantidad total de \$13,832.40 (TRECE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS 40/100 M.N.), respecto de los meses de enero a octubre de 2018, la cual le fue notificada el día 28 de septiembre de 2020, previo citatorio de espera del día hábil anterior, ambas diligencias atendidas por el C. [REDACTED] [REDACTED] en carácter de "empleado" de la contribuyente en cuestión.

**2.-** Inconforme la ahora recurrente con el acto administrativo pormenorizado en el numeral anterior, a través de su Representante Legal interpuso el medio de defensa que en este acto se atiende, ofreciendo y aportando en copias simples las siguientes pruebas: **1)** "*REQUERIMIENTO PARA LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN MENSUAL DEL IMPUESTO SOBRE EROGACIONES POR REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL*" de folio ISE-1469-2020 de fecha 17 de septiembre de 2020, así como de su respectiva acta de notificación del día 28 de septiembre de 2020 y citatorio de espera del día hábil anterior; **2)** "*MULTA POR NO PRESENTAR LA DECLARACIÓN MENSUAL DEL IMPUESTO SOBRE EROGACIONES POR*



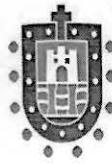
REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL", de folio MI-ISE-1469-2020 de fecha 17 de septiembre de 2020, correspondiente a los meses de enero a octubre de 2018, la cual constituye el acto impugnado, así como de su respectiva acta de notificación del día 28 de septiembre de 2020 y citatorio de espera del día hábil anterior; **3)** Poder General para Pleitos y Cobranzas, contenido en el Primer Testimonio del 18 de mayo de 2013, derivado de la Escritura Pública número 7,561, Libro número 106, de la misma fecha; **4)** Formato Universal de Registro de Datos y Formato de Alta del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, recibidos en la Oficina de Hacienda del Estado en Córdoba, Veracruz el 22 de noviembre de 2018; **5)** Tarjeta de Identificación Patronal (TIP) expedida a través del portal de internet del Instituto Mexicano del Seguro Social de fecha de solicitud 7 de noviembre de 2018; **6)** Licencia de funcionamiento municipal de establecimiento de fecha 14 de noviembre de 2018; **7)** Recibo de pago expedido por el H. Ayuntamiento de Córdoba, Veracruz de folio 71738, del día 3 de octubre de 2018, por concepto de "USO DE SUELO PARA FINAGAM, S.C. DE A.P. DE R.L. DE C.V., AVENIDA 1 ESQUINA CALLE 2, LOCAL 108 COL. CENTRO" y **8)** Acuse de Movimientos de Actualización de Situación Fiscal, de la empresa **FINAGAM, S.C. DE A.P. DE R.L. DE C.V.**, expedido por el Servicio de Administración Tributaria el día 5 de noviembre de 2018.

Una vez realizado el análisis del asunto y tomando en consideración el informe rendido por la Dirección General de Recaudación, adscrita a esta Subsecretaría de Ingresos y los antecedentes del acto impugnado, que en cumplimiento a la solicitud efectuada por esta Autoridad Resolutora, fuera proporcionado en tiempo y forma, en términos del artículo 270, del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente, de conformidad con lo dispuesto en el precepto antes citado y en los artículos 273 y 274, del mismo ordenamiento, se procede a emitir el presente pronunciamiento, con base en las siguientes:

## CONSIDERACIONES

**I.-** El suscrito **MTRO. RICARDO RODRÍGUEZ DÍAZ**, Subsecretario de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con fundamento en los artículos 9 fracción III, 10, 11 y 20 fracciones VI y XXX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave en vigor; artículos 20 inciso c), párrafos segundo y tercero y 25 fracción V del Código Número 18 Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente; artículo 262 del Código Número 14 de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente; artículos 1, 4, 8, 9, 12 fracción II, 19 fracciones IV y XXVI y 20 fracciones VI y VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación vigente; es competente para proceder a la admisión, tramitación y substanciación del Recurso de Revocación de referencia, teniéndose a la vez por ofrecidas, exhibidas y admitidas las pruebas que el Representante Legal de la ahora recurrente adjunta al mismo.

**II.-** La interposición del medio de defensa que se atiende es oportuna, en términos de lo previsto por el artículo 261 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que establece que "El plazo para interponer el recurso de revocación será de quince días, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta



*efectos la notificación de la resolución que se recurra, o de que el recurrente tenga conocimiento de dicha resolución, excepto en los casos que a través de este recurso se hagan valer tercerías en los términos de los artículos 245 y 246 de este Código.”, toda vez que en el caso que nos ocupa, la presentación del escrito de Recurso de Revocación, fue hecha dentro del plazo de quince días previsto en el numeral transcrito.*

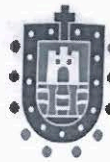
**III.-** La existencia del acto administrativo recurrido, queda acreditada con las pruebas referidas en el Resultando 3 de la presente resolución, concretamente con la señalada en el punto 2; en términos de lo previsto por los artículos 45, 66, 70, segundo párrafo y 109 del Código Número 14 de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, prueba que es tomada en cuenta y valorada por esta Autoridad Fiscal para dictar la presente resolución.

**IV.-** Del análisis realizado al apartado de **“HECHOS”**, específicamente contenido de los números 2, 3, 4 y 5 y a lo argumentado en el apartado de **“AGRAVIOS”**, a su vez identificado como **“1”**, el representante legal de la promovente, argumenta medularmente que, el día 5 de noviembre de 2018, se realizó a través del portal electrónico de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el movimiento de actualización de situación fiscal de su representada, el aviso de apertura del establecimiento, ubicado en *“Avenida 1 esquina Calle 2, número 108, Colonia Centro en Córdoba, Veracruz”*, posteriormente el día 8 siguiente, se llevó a cabo el pago de expedición de la licencia de funcionamiento, mediante la orden de pago de folio 83768, ante la Tesorería del Municipio de Córdoba, Veracruz, iniciando así sus operaciones la recurrente, el día 9 de noviembre de 2018, en esa misma ciudad y el día 22 de igual mes y año, se procedió a realizar la solicitud de alta del registro de contribuyentes, ante la Oficina de Hacienda del Estado en el referido Municipio, por lo que, la imposición de la multa impugnada, le causa agravio y un menoscabo a su representada en razón de que, no se encontraba obligada a realizar algún pago respecto del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, por los meses comprendidos de enero a octubre de 2018, por el hecho de que en esa fecha aún no nacía dicha obligación fiscal, establecida en el artículo 33 del Código Financiero del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Del estudio realizado a las manifestaciones anteriores y a las pruebas exhibidas al medio de defensa que se atiende y de la consulta realizada al **“Sistema de Recaudación”**, controlado por la Dirección General de Recaudación, dependiente de esta Subsecretaría de Ingresos, esta Autoridad Resolutora conoció que, el 7 de noviembre de 2018, la persona moral denominada **FINAGAM, S.C. DE A.P. DE R.L. DE C.V.**, realizó el trámite de apertura del establecimiento por el cual se deriva la obligación como sujeto del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, igualmente se conoció que, el día 22 siguiente, se dio de alta para iniciar operaciones derivadas del cumplimiento de la obligación del pago del Impuesto de referencia y que a la fecha se encuentra activa respecto de tales obligaciones fiscales; luego entonces, resulta inconcuso que si el 22 de noviembre del año en cita, inicio sus operaciones respecto de la obligación del Impuesto en cuestión, respecto de los meses de enero a octubre de 2018, la recurrente no tenía la obligación de presentar las declaraciones de mérito y por consiguiente efectuar su pago; en tal sentido la **“MULTA POR NO PRESENTAR LA DECLARACIÓN MENSUAL DEL IMPUESTO SOBRE EROGACIONES POR**



**VERACRUZ**  
GOBIERNO  
DEL ESTADO



**SEFIPLAN**  
Secretaría de Finanzas  
y Planeación

**SUBSECRETARÍA DE INGRSOS**  
Expediente: RRE/010/21/XXII  
Oficio No. SAC/209/2022/XXXI  
Hoja: 4/4

*REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL*", fue ilegalmente emitida por la Autoridad recaudadora y se procede a declarar la nulidad.

Por todo lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 274 y 275 fracción III del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz, esta Autoridad Fiscal:

**RESUELVE**

**PRIMERO.-** Substanciado que fue el Recurso de Revocación y con base en los razonamientos y fundamentos de derecho sostenidos en el Considerando IV de la presente Resolución, **SE DECLARA LA NULIDAD** de la "MULTA POR NO PRESENTAR LA DECLARACIÓN MENSUAL DEL IMPUESTO SOBRE EROGACIONES POR REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL" de folio MI-ISE-1469-2020 de fecha 17 de septiembre de 2020, impuesta a la persona moral denominada **FINAGAM, S.C. DE A.P. DE R.L. DE C.V.**, en cantidad total de \$13,832.40 (TRECE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS 40/100 M.N.), correspondiente a los meses de enero a octubre de 2018.

**SEGUNDO.-** Notifíquese personalmente.

**TERCERO.-** Cúmplase.

**ATENTAMENTE**  
**SUBSECRETARIO DE INGRESOS**  
**DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN**  
**DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE**

**MTR. RICARDO RODRÍGUEZ DÍAZ**

C.c.p.- Expediente.  
LICS. JFSP / KGFL / KETD